



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-203-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de junio del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diez de referencia: **PE-003-019-10**, derivado revisión practicada a las Cifras presentadas en el Estado Ingresos, Egresos y Disponibilidad de los fondos entregados al Consejo Electoral Departamental de Granada Rivas (CED - GRANADA) "Anticipos a Justificar", utilizados en los gastos operativos y algunos gastos durante los años dos mil nueve y parte de los fondos entregados en el año dos mil ocho, que quedaron pendientes de revisión, por asuntos de devolución al CED GRANADA, ambos correspondientes del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años mencionados.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos del Examen consistieron en: **A)** Determinar la autenticidad de los anticipos entregados al CED - GRANADA, conforme cheques emitidos por el nivel centra; **B)** Verificar si estos anticipos, fueron autorizados por los funcionarios competentes y de conformidad a las normativas del CSE y Normas Técnicas de Control Interno; **C)** Revisar si la documentación soporte de los desembolsos, cumplen con las Normas Técnicas de Control Interno, disposiciones Administrativas Financieras del CSE y Leyes Fiscales que rigen el País; **D)** Verificar que través de los documentos soportes, que los fondos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-203-13

entregados al CED - GRANADA, hayan sido rendidos y si los saldos pendientes de rendir, y si los saldos pendiente de rendir, se encuentran en poder del CED - GRANADA, ya sea en documentos o en efectivo; **E)** Comprobar si los remanentes de los anticipos no ejecutados, fueron devueltos integra y oportunamente a caja central del CSE; **F)** Evaluar la confiabilidad y veracidad de la información y cifras presentadas en el Estado de cuenta, proporcionado por la Oficina de presupuesto; **G)** Verificar las firmas de los funcionarios autorizados para librar cheques; **H)** Analizar las cifras presentadas en el Estado de Ingresos, Egresos y Disponibilidades.- Refiere el Informe de Auditoría Informática que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El Informe de Auditoría, concluye que el Consejo Electoral Departamental Granda, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria recibida y desembolsos efectuados por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y parte del año dos mil ocho y, **4)** Se determinaron ocho (8) hallazgos de control interno, consistente en: **a)** Cheques no emitidos a nombre del beneficiario; **b)** Importes pendientes de devolución; **c)** En pago de alquiler de local, el recibo de pago no contiene la firma de recibido del beneficiario y en pago de viáticos falta carta poder para retiro de pago; **d)** Diferencia pendiente de rendir, falta de retención del dos por ciento de IR y falta de tres cotizaciones; **e)** Trabajo efectuado por personal no contratado por la institución; **f)** No preparan mensualmente el informe de Estado de Ingresos, Egresos y Disponibilidades; **g)** Inconsistencias varias, en rendiciones de cuenta del año dos mil nueve; **h)** Diferencias en el saldo mínimo de cuenta bancaria del CED - GRANADA.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14) 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diez de referencia: **PE-003-019-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**, derivado de la revisión practicada a las Cifras presentadas en el Estado Ingresos, Egresos y Disponibilidad, de los fondos entregados al Consejo Electoral Departamental de Granada Rivas (CED - GRANADA) “Anticipos a Justificar”, utilizados en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-203-13

gastos operativos y algunos gastos durante los años dos mil nueve y parte de los fondos entregados en el año dos mil ocho, que quedaron pendientes de revisión, por asuntos de devolución al CED GRANADA, ambos correspondientes del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años mencionados; informe del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Cinco(835) de las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-